

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2023-00007-00  
**Demandante:** CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA  
**Demandado:** WILSON PEREZ BALLESTEROS

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 11 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001**

Correo [J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA, a través de apoderado judicial, contra WILSON PEREZ BALLESTEROS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Determine con claridad el factor de competencia que hará valer en este proceso, pues alude, tanto al domicilio del demandado como al lugar de cumplimiento de la obligación y, a voces del artículo 28.3 del CGP, se debe optar por uno u otro, máxime en este caso, en el que no coinciden. De optar por el domicilio, deberá señalarlo con claridad.

b.- Directamente relacionado con lo anterior, y teniendo en cuenta que una cosa es el domicilio y otra el lugar de enteramiento procesal de la parte demandada, deberá señalar con claridad la dirección física de notificaciones pues se señaló simplemente como GRANJA HERMITAS sin que se especifique nomenclatura. Asimismo, deberá especificar el municipio de su ubicación, pues si bien se señaló que es Bucaramanga, existe un lugar de idéntica denominación en el municipio de Piedecuesta.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) se aclare y precise lo requerido, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

## NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0578adcf3e78c1f563483a271792b9adb392a11a9d8209a97169a89ea145cffe**

Documento generado en 09/02/2023 01:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 10 DE FEBRERO DE 2023**